

Bogotá, D.C.

623

Señor

NESTOR GUSTAVO BERMÚDEZ MOJICA

Concesión Parque Salitre Mágico

Calle 63 N°60-80

REFERENCIA: INFORMACIÓN DE TARIFAS PARQUE SALITRE MÁGICO

ASUNTO: RESPUESTA A RADICADO 20226210005832

Respetado señor Bermúdez:

De conformidad con el oficio de la referencia, por medio del cual informa el cobro de tarifas del parqueadero denominado Parque Salitre Mágico ubicado en la Calle 63 N°60-80 damos respuesta en los siguientes términos:

Una vez verificadas las tarifas allegadas por la administración del parqueadero Parque Salitre Mágico ubicado en la calle 63 N°60-80 informamos que, dentro de la comunicación no se indican los factores de demanda zonal ni de nivel del servicio con los que cuenta el parqueadero para poder determinar la tarifa a cobrar de conformidad con el Decreto 003 del 7 de enero de 2022.

Es así como para el cobro de las tarifas mencionadas en vigencia del Decreto 003 del del 7 de enero de 2022., deberá corresponder con los factores del nivel de servicio con las que cuente el establecimiento de comercio, el cual establece que las tarifas se definirán por:

1. **Factor de demanda zonal –Barrios Unidos 1,0**
2. **Factor de tipo de vehículo**
 - a. Automóviles
 - b. Motos
 - c. Bicicletas.
3. **Factor por nivel del servicio (subrayar la clase del nivel del servicio al que corresponde el parqueadero según lo mencionado por el peticionario)**
 - a. **En altura o subterráneo con dos o más niveles 1,0.**
 - b. Subterráneo, un solo nivel y con 50 cupos o más 0,9.
 - c. Subterráneo, un solo nivel y con menos de 50 cupos 0,8.
 - d. A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada y con 50 cupos o más 0,7.

- e. A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada y menos de 50 cupos 0,6.
- f. A nivel, pisos en afirmado o césped 0,5.

4. Tarifa máxima para aparcaderos y/o estacionamiento fuera de vía

AUTOMÓVILES

- a. En altura o subterráneo con dos o más niveles, hasta \$ 122
- b. Subterráneo, un solo nivel y con 50 cupos o más, hasta \$ 110
- c. Subterráneo, un solo nivel y con menos de 50 cupos, hasta \$98
- d. A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada y con 50 cupos o más, hasta \$85
- e. A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada y menos de 50 cupos, hasta \$73
- f. A nivel, pisos en afirmado o césped, hasta \$61

MOTOCICLETAS

- a. altura o subterráneo con dos o más niveles, hasta \$85
- b. Subterráneo, un solo nivel y con 50 cupos o más, hasta \$77
- c. Subterráneo, un solo nivel y con menos de 50 cupos, hasta \$69
- d. A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada y con 50 cupos o más, hasta \$60
- e. A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada y menos de 50 cupos, hasta \$51
- f. A nivel, pisos en afirmado o césped, hasta \$43

Según lo anteriormente manifestado y de acuerdo con el Decreto 003 de 2022, podrán cobrar como tarifas siempre y cuando no excedan la tarifa máxima autorizada, de acuerdo con los factores del nivel del servicio que preste el parqueadero, razón por la cual, conminamos a que de acuerdo el artículo 5 de la precitada norma, realicen la radicación de tarifas, manifestando cuales son los Niveles del servicio que presta el parqueadero.

Así mismo, informamos que los parqueaderos deben de cumplir con unas características locativas y requisitos necesarios para el desarrollo de la actividad específica de parqueadero, de conformidad con lo regulado en los artículos 87 y 90 de la Ley 1801 del 2016, Decreto 769 del 2019, la Ley 1811 del 2016, Decreto 003 del 2022 y demás normas concordantes que establecen que los parqueaderos deberán cumplir con:

1. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.

2. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía. (Concepto Sanitario y Concepto de seguridad de Bomberos).
3. Radicar las tarifas a cobrar en el parqueadero ante la Alcaldía Local cada vez que varíe.
4. Póliza de responsabilidad civil extracontractual.
5. Expedir recibo de depósito del vehículo al momento del ingreso, en el que se consigne el número de placa del vehículo y la hora de ingreso.
6. Ofrecer la opción de relacionar bienes personales o no componentes integrales del vehículo que deja en depósito.
7. Cumplir con las tarifas establecidas por la autoridad distrital o municipal.
8. Garantizar la seguridad permanente de los vehículos mediante distintos medios tecnológicos, operativos y con acomodadores uniformados con licencia de conducción y credenciales que faciliten su identificación por parte de los usuarios.
9. Señalizar debidamente la entrada y la salida de vehículos y demarcar el espacio que ocupa cada vehículo y los corredores de giro y movilidad.
10. Bicicletas, deben adecuar o habilitar estacionamientos de bicicletas equivalentes a 1 por cada 10 parqueaderos de vehículo, con un mínimo de 12 cupos
11. Personas en condición de discapacidad. En los parqueaderos abiertos a partir de febrero de 2004, deben adecuar o habilitar un estacionamiento para personas con limitaciones por cada 15 parqueaderos de vehículos y localización preferencial, con un mínimo de 1 cupo.
12. Informar debidamente las tarifas, horarios de parqueo y la existencia o no de cupos.
13. Cumplir las normas referentes al uso del suelo, mediante concepto de uso y/o licencia de construcción
14. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio, desarrollando la actividad enunciada.
15. Cuenta con baño o baterías sanitarias
16. No Invasión del espacio público.
17. No Funcionamiento de talleres, trabajos de reparación o pintura, lavaderos, venta de repuestos automotrices y otros
18. Contar con las condiciones sanitarias de conformidad con la normativa vigente.
19. Contar con los equipos necesarios y conservarlos en óptimas condiciones para la protección y control de incendios.
20. No permitir la entrada de un número de vehículos superior a la capacidad del local.
21. Publicar en un lugar visible la información de: i. Los datos de contacto del responsable interno en caso de reclamaciones. ii. Los datos de contacto de la Superintendencia de Industria y Comercio en caso de quejas y reclamaciones. iii. Los datos de contacto de las Alcaldías Locales en caso de quejas.

Finalmente, informamos que el Decreto 769 del 2019 reglamenta la obligatoriedad de que los responsables de establecimientos que presten servicio de estacionamiento, realicen el registro de sus parqueaderos en la Plataforma de Registro Distrital de estacionamientos de la Secretaría de Movilidad, razón por la cual, lo conminamos a que realice el registro en la página <https://registrodistritalestacionamientos.movilidadbogota.gov.co/#/inicio>, información que deberá ser actualizada dos veces al año, para el primer semestre en los diez (10) primeros días hábiles de

febrero y para el segundo semestre en los diez (10) primeros días hábiles de agosto; registro que será verificado por parte de esta Alcaldía Local y demás autoridades Policivas.

Vistas las actividades desplegadas por la Alcaldía Local de Barrios Unidos, se atiende y da respuesta total a sus requerimientos, así mismo informamos que, cualquier solicitud adicional estaremos prestos a dar respuesta, e informamos que mediante el correo cdi.barriosunidos@gobiernobogota.gov.co estamos recibiendo solicitudes a fin de ser atendidas de manera prioritaria.

Cordialmente,



ANTONIO CARRILLO ROSAS

Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó y elaboro: José Antonio Zawadzky G / Profesional Universitario Cod 219 Grado 18(E)
Revisó y Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli / Profesional Especializado Grado 222 24 ÁGP

